



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALTES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

**ASUNTO:** Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Cultura de Baja California, por el Ejercicio Fiscal 2013.

Mexicali, Baja California, a 11 de diciembre de 2014.

**DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

### **INFORME DE RESULTADOS:**

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Instituto de Cultura de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 2

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el ejercicio fiscal de 2013, fungieron como Directores Generales de la Entidad los CC. Lic. Moisés Galindo Herrera y Lic. Manuel Felipe Bejarano Giacomán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de octubre y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, respectivamente.

## ANTECEDENTES

Mediante oficio número DG/089/2014, de fecha 25 de marzo de 2014, el C. Lic. Manuel Felipe Bejarano Giacomán, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/0469/2014, de fecha 1 de abril de 2014.

Con fecha 2 de diciembre de 2013, mediante oficio número DMPF/1288/2013, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2013, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 3

California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DEMP/312/2014 y DMPF/1298/2014 de fechas 8 de abril y 15 de octubre de 2014, respectivamente, mismos que fueron atendidos, a través de los oficios números DG/137/2014 y DG/690/2014 de fechas 30 de abril y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Manuel Felipe Bejarano Giacomán, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante el oficio número DMPF/1493/2014 de fechas 25 de noviembre de 2014, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido los días 1 de diciembre de 2014 los CC. Lic. Manuel Felipe Bejarano Giacomán, C.P. Ignacio Montes Carrillo, C.P. Daniel Magaña Hernández, Lic. Gloria Dueñas Pacheco, Lic. Nancy Yarecin León, C.P. Patricia Íñiguez Arellano y LAE. Sergio Jaime García Hernández, en su carácter de Director General, Director Administrativo, Jefe de Contabilidad, Jefe de Recursos Humanos, Coordinador de Fondos, Analista Contable y Analista Presupuestal, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Aunado a lo anterior, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero y 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló oficio número DMPF/1299/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, para notificar el pliego de observaciones al C. Lic. Moisés Galindo Herrera, en su carácter de Ex-Director General de la Entidad relativo al período en el que se desempeñó como Titular, que comprendió del 1 de enero al 31 de octubre de 2013, mismo que fue atendido a través del oficio número MGH/02/214 de fecha 10 de noviembre de 2014, remitido al Órgano de Fiscalización Superior.

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante el oficio número DMPF/1494/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, se requirió la presencia del C. Lic. Moisés Galindo Herrera en su carácter de Ex-Director



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 4

General de la Entidad, en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 2 de diciembre de 2014, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones resultantes de la revisión de la Cuenta Pública durante su periodo de gestión.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2013, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, tengo a bien emitir la siguiente

### OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.**
- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por las siguientes observaciones:**
  1. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad pagó un monto de \$ 895,931 a la empresa denominada “Tratamientos Térmicos, S.A. de C.V.”, por concepto de mantenimiento a los equipos de aire acondicionado instalados en los edificios que administra la Entidad en la Ciudad de Mexicali, habiéndose realizado licitación pública para adjudicar el Contrato de Mantenimiento número SG-ICBC-TTN-MXL-03-13 de fecha 25 de febrero de 2013, resultando de su revisión lo siguiente:
    - a) De acuerdo con el Anexo 1 del citado contrato, se estableció un total de 1,215 toneladas instaladas sujetas al servicio de mantenimiento, por las cuales se realizaron pagos por \$ 895,931, sin embargo, de la verificación realizada sobre la existencia física del total de toneladas instaladas, se determinó que existen físicamente 955 toneladas instaladas, lo cual fue validado por la Entidad mediante oficio de fecha 15 de septiembre de 2014 y “Reporte Sobre los Equipos de Aire Acondicionado en la Ciudad de Mexicali” de fecha 19 de septiembre de 2014, ambos firmados por el Jefe del Departamento de Servicios



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 5

Generales de la Entidad, determinándose una diferencia contratada de más de 260 toneladas, sobre las cuales se pagó sin justificación durante el ejercicio 2013 la cantidad de \$ 188,517, incumpléndose con el Artículo 59 Primero y Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, lo cual constituye un presunto daño al Patrimonio de la Entidad. Cabe señalar que en el ejercicio 2012 se pagó un monto indebido de \$ 211,447, por lo cual el presunto daño patrimonial asciende a la cantidad de \$ 399,964. Al respecto, la Entidad requirió al proveedor la devolución de los pagos indebidos antes señalados, sin haberse informado al mes de noviembre de 2014 sobre montos recuperados o acciones legales realizadas tendientes a su recuperación.

**b)** De la revisión del proceso de licitación pública resultaron las siguientes observaciones:

**b.1)** La descripción de los servicios de mantenimiento indicados en las bases de licitación señalan como requerimiento la realización de un diagnóstico preventivo en forma mensual, servicio preventivo en sitio según requiera (no menos de 8 mantenimientos), así como asesoría y soporte técnico hasta en 60 ocasiones al mes, sin embargo, en los precios unitarios establecidos en el contrato, no se distingue el precio unitario por cada concepto, toda vez que se pactó un precio unitario por servicio por un total de 10 meses, el cual no se define en qué consiste, tal es el caso del servicio preventivo en sitio, mismo que, en las bases de licitación se señala que se realizará según se requiera.

**b.2)** El fallo del Subcomité de Adquisiciones de la Entidad de fecha 22 de febrero de 2013 que sustenta la aprobación de la propuesta del prestador de servicios contratado, el cual fue el único participante, no contiene como base de análisis la referencia del precio de mercado.

Adicionalmente, se pagó al citado proveedor la cantidad de \$ 442,386 por la adquisición de componentes de aire acondicionado, mismos que se adquirieron en forma directa, observándose que debieron licitarse conjuntamente con los servicios de mantenimiento señalados anteriormente, en razón de que, la adquisición de los materiales y equipos en comento, se encuentran directamente relacionados con el mantenimiento y operación de los equipos de refrigeración, incumpléndose con el Artículo 21, Fracción I, y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 6

Por lo anterior, se advierte la existencia de elementos que pudieran actualizar los supuestos establecidos en los Artículos 46 Fracción X, y 47 Fracciones VIII y X, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

2. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad entregó apoyos mensuales al Consejo Ciudadano de Cultura Municipal de Tijuana que suman un total de \$ 1'100,000, por concepto de apoyos “para entrega de estímulos a los proyectos seleccionados por dicho Consejo”; de su revisión, se verificó que dichos apoyos fueron solicitados por la Lic. Hilda Sánchez González, quien firma las solicitudes de apoyo tanto como Tesorera del citado Consejo, así como Subdirectora Operativa del Instituto Municipal de Arte y Cultura Tijuana (IMAC), habiendo efectuado la Entidad transferencias electrónicas por la cantidad \$ 1'100,000 a la cuenta personal de la Lic. Hilda del Socorro Sánchez González, identificada con número de cuenta 70013199831 del banco Banamex, S.A., observándose de lo anterior que no se justifica ni se comprueba el gasto, toda vez que:
  - a) No se proporcionó la documentación que sustente la personalidad jurídica del Consejo Ciudadano de Cultura Municipal de Tijuana, así como las de su Tesorera, solicitante de los apoyos.
  - b) No se proporcionó información y documentación sobre la aplicación de los recursos a fines relacionados con la cultura.
  - c) No se celebró convenio de colaboración para establecer los derechos y obligaciones de las partes, tales como las relativas a la aplicación y comprobación de los recursos, entre otros aspectos.
  - d) No se proporcionó la documentación comprobatoria que reúnen los requisitos fiscales, habiendo obtenido la Entidad recibos económicos firmados por la Lic. Hilda del Socorro Sánchez González.

Por lo señalado anteriormente, se incumple con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 7

3. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad pagó por concepto de combustible un monto de \$ 2'306,639, observándose que un monto de \$ 2'131,510 (**Anexo 1**) que representa el 92% del total combustible, fue pagado en efectivo vía gastos a comprobar, reembolsos de gastos y reposiciones de fondos revolventes de caja, sobre los cuales la Entidad no aplicó controles sobre su consumo, así mismo, que dichos controles identifiquen el vehículo y el fin o actividad propia del objeto de la Entidad en que se aplicará el combustible, así como la autorización de los montos y la forma de pago, entre otros aspectos, que justifiquen el gasto en los términos establecidos en el Artículo 59 Segundo Párrafo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así mismo se incumple con lo establecido en los numerales 1 y 11 de la Norma y Política para el Uso Racional del Combustible que fue proporcionada por la Entidad.
4. Con cheque número 78608 de fecha 31 de octubre de 2013, la Entidad pagó un monto de \$ 60,000 a la empresa mercantil denominada “La Caja Galería, S.A. de C.V.”, con domicilio en la Ciudad de Tijuana B.C., por concepto de “apoyo para el diplomado en apreciación de las artes visuales”, de acuerdo al concepto que indica la factura número 0212 de fecha 13 de septiembre de 2013, la cual fue presentada como comprobante de gastos, misma que al ser verificada en el sistema de validación que ofrece en su página de internet el Sistema de Administración Tributaria (SAT), se obtuvo un reporte que indica la leyenda “EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO”, incumpléndose con el Artículo 59 Párrafos Primero y Tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Por otra parte, el pago realizado a la citada empresa mercantil con fines de lucro, no establece a cambio un servicio o bien como contraprestación, así mismo dicha empresa mercantil no es sujeto de recibir apoyos de orden social a fondo perdido, habiéndose registrado dicho pago contable y presupuestalmente en la cuenta de Ayudas Sociales a Instituciones No Gubernamentales, la cual por definición corresponde a los recursos entregados a organismos sin fines de lucro que realizan actividades culturales, por lo cual no se justifica el gasto, incumpléndose con el Artículo 59 Párrafo Primero y Segundo, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 8

5. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad pagó un monto total de \$ 1'362,467 por concepto de servicios de vigilancia en las diversas instalaciones que opera la Entidad en el Estado, los cuales fueron prestados por 35 personas contratadas vía honorarios asimilables a salarios; así mismo efectuó pagos por \$ 571,150 por concepto de servicios de limpieza, los cuales fueron prestados por 20 personas contratadas por la misma vía de honorarios asimilables a salarios; sobre los pagos de honorarios asimilables a salarios antes señalados, se observa que no se proporcionaron los análisis técnicos, jurídicos, costos laborales, que muestren los elementos que consideró la Entidad para determinar que la contratación de dichas personas fue la mejor opción en términos de calidad, garantía y precio de los servicios de vigilancia y limpieza requeridos, ya que la Entidad venía contratando dichos servicios en ejercicios anteriores con empresas especializadas, con personal capacitado para brindar el servicio, evitando riesgos de costos adicionales por prestaciones o demandas laborales.

Por lo anterior, se considera que la Entidad debió licitar el servicio de vigilancia, en los términos del Artículos 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; así mismo, debió realizar el procedimiento de invitación para el servicio de limpieza, en los términos del Artículo 21, Fracción II, de la citada Ley de Adquisiciones.

### **III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Instituto de Cultura de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por la siguiente observación:**

1. Al cierre del ejercicio fiscal 2013 la Entidad presenta saldo en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por un monto de \$ 4'340,322, del cual \$ 600,021 proviene del período de agosto a diciembre de 2011, \$ 1'636,626 del mes de enero a diciembre de 2012 y \$ 2'103,675 del mes de enero a diciembre de 2013, observándose que al mes de noviembre de 2014, no se proporcionaron las declaraciones de impuestos que demuestren el pago de las contribuciones retenidas, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 113, Primer Párrafo y 127 Último Párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo se incumplió el Artículo 6 Cuarto Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

### **IV. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades que no afectan la Cuenta Pública Anual de la Entidad:**



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 9

1. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad obtuvo ingresos por un monto de \$ 1'568,500, por concepto de renta de instalaciones y cursos de diversas actividades culturales, del cual \$ 426,895 corresponden a servicios del Centro Estatal de las Artes (CEART) de Ensenada, y \$ 1'141,605 al CEART de Mexicali, observándose que dichos ingresos se obtuvieron de la aplicación de precios o tarifas que no fueron sometidos a la autorización de la Junta de Gobierno de la Entidad, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 61 Fracción IV, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California. Cabe señalar que en el caso del CEART Ensenada no se proporcionó la lista de precios utilizada para el cobro de los servicios.
2. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad efectuó erogaciones para la adquisición de bienes y servicios, habiéndose expedido cheques nominativos, sin haberse utilizado la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
3. Durante el ejercicio fiscal 2013 la Entidad emitió un total de 839 cheques por un monto de \$ 7'652,516 a favor de 79 servidores públicos para el pago de gastos en efectivo, los cuales se realizaron a través de gastos a comprobar, reposiciones de fondos revolventes de caja y reembolsos de gastos, situación que representó un alto riesgo en el manejo de recursos en efectivo para el pago de gastos, ya que su monto corresponde al 12% del total de gastos por concepto de servicios generales y materiales y suministros por un importe total de \$ 65'306,179.

Por otra parte, se detectaron atrasos en el reembolso y comprobación de entrega de recursos para gastos a comprobar, ya que mediante 13 cheques se entregaron recursos a servidores públicos de la Entidad por un monto de \$ 193,335 (**Anexo 2**), los cuales no se utilizaron para efectuar los gastos que estaban programados realizarse, habiéndose reembolsado mediante depósitos en efectivo en cuentas bancarias de la Entidad con atraso de hasta 255 días posteriores a la fecha de expedición de los cheques; así mismo, en la entrega de recursos a servidores públicos de la Entidad para gastos a comprobar mediante 17 cheques por \$ 839,232 (**Anexo 3**), la documentación comprobatoria del gasto se presentó hasta 227 días posteriores a las fechas establecidas en las propias solicitudes de recursos.



**OFSBC**  
Órgano de Fiscalización Superior  
del Estado de Baja California



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTALES

**Número del oficio:** DMPF/OP110/2014

*“2014, Año de la Garantía de Gratuidad en la Educación Pública Básica y Media Superior”*

. . 10

4. En el rubro de Ayudas Sociales, subcuenta Ayudas Sociales a Instituciones No Gubernamentales, se identificaron pagos a diversas Asociaciones Civiles por un monto de \$ 5'809,716, los cuales fueron solicitados por dichas asociaciones como apoyos para realizar diversas actividades culturales en el Estado; sobre dichos pagos se observa que no se formalizaron convenios de colaboración, en los cuales se establecieron los derechos y obligaciones de las partes, tales como las relativas al compromiso del beneficiario de aplicar los recursos a los fines que fueron solicitados, su comprobación, plazos, entre otros aspectos (**Anexo 4**).

Cabe señalar que la Entidad al cierre del Ejercicio se encuentra sujeta a 119 juicios derivados del ejercicio de su gestión administrativa, consistentes en 115 juicios laborales, 2 averiguaciones previas y un juicio de amparo directo, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, deberán notificarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

**A T E N T A M E N T E**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.**

C.c.p.- Expediente/Archivo.  
MME/SMC/MALN/LLG/Mayra\*